

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GD4-132	CARLOS ALFONSO SAENZ PAEZ	7.315.984	24-2020	(\$1.222.326) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago	Auto 016 del 04 de marzo de 2022, "Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 24-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor CARLOS ALFONSO SAENZ PAEZ identificado con CC. 7.315.984 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No GD4-132"	No. 38

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, y se indica que contra el auto 016 del 04 de marzo de 2022 no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto No. 016 del 04 de marzo de 2022 en un (1) folio de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Karen Lorena Ortiz Garzon



AYDEEPENA GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 16 DEL 4 DE MARZO DE 2022

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 24-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor CARLOS ALFONSO SAENZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7315984, por las obligaciones económicas derivadas del título minero GD4-132"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la Resolución No. VSC 001185 del 15 de noviembre de 2018, *"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GD4-132, su caducidad y se toman otras disposiciones"*, en la cual se declaró que el señor CARLOS ALFONSO SAENZ PAEZ, titular del Contrato de Concesión No. GD4-132, identificado con cédula de ciudadanía No. 7315984, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:
 - TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$386.971.00), por concepto de canon superficial del primer año de la etapa de construcción y montaje
 - CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$409.441.00), por concepto de canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje
 - CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$425.914.00), por concepto de canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 19 de julio de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 175 del 3 de marzo de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión GD4-132, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.222.326), por concepto de canon superficial, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por correo enviado con el oficio No. 20201220414321 del 10 de noviembre de 2020, recibido el 25 de noviembre de 2020, conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 24-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor CARLOS ALFONSO SAENZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7315984, por las obligaciones económicas derivadas del título minero GD4-132"

5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 24-2020, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GD4-132, en contra del señor CARLOS ALFONSO SAENZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7315984, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.222.326)**, por concepto de canon superficiario, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor CARLOS ALFONSO SAENZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7315984.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el 4 de marzo de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Cristina Muñoz Calcedo-Abogada Grupo Cobro Coactivo.